



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 26 JUL 2019

SGA E-004887

**ROTMAN CUELLAR DE LAS SALAS.  
REPRESENTANTE LEGAL.**

**FUNDETCO S.A.  
CARRERA 49 No. 74-80  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Ref.: Respuesta Radicado No. 0005256 del 14 de junio de 2019.

**Asunto: Terminación Unilateral de Contrato de Cesión de Obligaciones "FUNDETCO – CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA"**

Cordial Saludo,

**ANTECEDENTES:**

Que mediante la Resolución No. 00159 del 6 de marzo de 2017 "por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA NIT: 900.999.735-7., para la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucía – Atlántico.", la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., efectivamente autorizo dicho instrumento de control ambiental consistente en la Tala de veintiún (21) individuos con DAP superior a 10 cms, con volumen total de 1,84 m3 de madera, censados en un área de 0,75 hectáreas pertenecientes a 7 especies y 5 familias al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C No 8.687.003., con el objeto de realizar la adecuación de un lote de terreno con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique en el Municipio de Santa Lucía, Departamento del Atlántico, ubicado en las siguientes coordenadas:

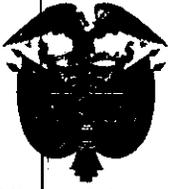
PUNTO	NORTE	OESTE
Punto No. 1	10° 21' 40,95"	75° 00' 18,86"
Punto No. 2	10° 21' 40,41"	75° 00' 18,98"
Punto No. 3	10° 21' 44,02"	75° 00' 32,56"
Punto No. 4	10° 21' 43,45"	75° 00' 32,70"

Que mediante Resolución No. 00480 de 2017 "por medio de la cual se aprueba el Plan De Compensación Forestal presentado por el CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA con el fin de ejecutar obras de protección en la margen del costado norte del canal del dique, en el municipio de Santa Lucía - Atlántico.", esta Corporación efectivamente aprobó el Plan de Compensación Forestal presentado por el Consorcio.

Que mediante Resolución No. 000682 de septiembre 27 de 2017, se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal y Plan de Compensación otorgado y autorizado mediante las Resoluciones 000159 de marzo 6 de 2017 y 000480 de Julio 12 de 2017. Y se dictan otras disposiciones. En su parte dispositiva se establece entre otros, los siguientes puntos de interés:

**"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de aprovechamientos forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No.**





00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA, identificado con el Nit: 900.999.735-7., Representado legalmente por el señor Edgardo Augusto Osorio Vargas identificado con C.C. No 8.687.003., a favor de la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal único y el Plan de Compensación Forestal otorgados con Resoluciones No. 00159 del 6 de marzo de 2017 y No. 00480 de 2017, otorgada por la C.R.A., a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO, identificada con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual asume como cesionaria, de todos los derechos y obligaciones derivadas de las mismas.”

Que en virtud del seguimiento al instrumento de control otorgado y las medidas de compensación impuestas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Auto de Requerimientos No. 001430 del 28 de septiembre de 2018, hizo los siguientes requerimientos:

**“PRIMERO:** Requerir a la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO – FUNDETCO con el Nit. 802.013.700-3, representada legalmente por el señor ROTMAN JAVIER CUELLAR DE LAS SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.531.798 de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Deberá sembrar Doscientos Cincuenta (250) árboles, hasta completar los 1.200 individuos requeridos como compensación por la resolución 000480 de Julio 12 de 2017 con el objeto de terminar el establecimiento y continuar con el mantenimiento según lo determinado en el Plan de Compensación aprobado en la misma resolución.
- Deberá continuar con las labores de mantenimiento tales como control de malezas, fertilización y riego, hasta que se cumpla en su totalidad con lo establecido en la resolución 000480 de Julio 12 de 2017.”

Finalmente, mediante documento radicado con el No. 0005256 del 14 de junio de 2019, la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO “FUNDETCO” titular de los instrumentos de control contenidos en la Resoluciones 000159 de marzo 6 de 2017 y 000480 de Julio 12 de 2017, así como de sus obligaciones, manifestó lo siguiente:

(...) “esta cesión de obligaciones está supeditada al cumplimiento de las obligaciones contractuales que están ligadas a los respectivos desembolsos de dinero; teniendo en cuenta que esto hace parte indispensable y fundamental para lo pactado y para dar



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

*garantías de supervivencia de las especies sembradas, y al no cumplirse con esto FUNDETCO se ve en la obligación de dar por terminado el contrato de cesión de obligaciones con el Consorcio, teniendo en cuenta el art. 2185 del Código Civil Colombiano.*

*Las obligaciones de la cesión de derechos por parte de FUNDETCO, han sido adquiridas directamente por el Consorcio, debido a que para dar cumplimiento del auto 1430 del 28 de septiembre de 2018, en donde se impone al Consorcio la siembra de 250 árboles por reposición, ellos decidieron tomar las obligaciones por su cuenta, comprando los árboles, contratando siembra y mantenimiento directamente con personas ajenas a FUNDETCO.*

*Teniendo en cuenta la responsabilidad adquirida por FUNDETCO, se visitó el sitio de siembra con el fin de realizar seguimiento a las actividades de siembra y mantenimiento de las especies sembradas, para nuestra sorpresa el representante legal del Consorcio Sr Edgardo Osorio ha incumplido con las obligaciones de mantener las especies que se sembraron, y lamentablemente todas se murieron.*

*Colocamos en conocimiento esta situación a la CRA ya que el Consorcio Control Santa Lucia incumplió sus obligaciones contractuales con nosotros permitiendo justificar nuestra decisión de dar por terminado unilateralmente el contrato de cesión de obligaciones."*

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en párrafos anteriores, así como las consideraciones expuestas por la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y DESARROLLO COMUNITARIO "FUNDETCO", esta Corporación considera oportuno y pertinente dejar claro que de acuerdo a la cesión efectuada bajo la Resolución No. 000682 de septiembre 27 de 2017, la sociedad "FUNDETCO" es quien está obligada con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos en virtud del Aprovechamiento Forestal y Plan de Compensación. Por otro lado y en cuanto a las consideraciones expuestas por la Fundación, entendemos que la situación acaecida, responde a un tema de incumplimiento contractual en materia civil, el cual deberá resolverse en derecho entre las partes y allegar a esta Corporación documento formal en donde se lleve a cabo la liquidación y/o terminación del contrato, así como los acuerdos para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes con esta Autoridad Ambiental.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier requerimiento de su parte.

Atentamente,

*Alberto Escolar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Exp: 1804-239.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

[cra@crautonomia.gov.co](mailto:cra@crautonomia.gov.co)

[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



